



RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº282-2023/OA-MPB

CARGO

Barranca, 15 de setiembre del 2023.

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: EXP. RV 15690-2023- HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE, INFORME N°1662-2023-URII-MPB, MEMORANDUM N°8721-2023-OA-AGA-MPB, INFORME N°5621-2023/UC-MPB, MEMORANDUM N°1230-2023-OPP-MPB.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8° - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N°028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: **Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (.) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.**

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, mediante EXP.RV 15690-2023 el señor HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE, solicita asignación familiar por ser trabajador bajo la modalidad N°728.

Que, con INFORME N°1662-2023-URII-MPB, la Unidad de Recursos Humanos, informa mediante el análisis siguiente:

En primer orden corresponde precisar que el Señor HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE, es un servidor civil repuesto que acta de cumplimiento por mandato judicial bajo el Decreto legislativo N°728, dando cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de Barranca, se procede con **REPONER Y REGISTRAR** al demandante el señor HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE en el libro de planillas como obrero, con el reconocimiento de su fecha de ingreso a partir del 01 de enero de 2019; en el puesto de **Apoyo en Limpieza de Parques y Áreas Verdes**, en los términos establecidos en la Resolución N° 01 de fecha 09 de marzo del 2022, Expediente N° 00106-2022-46- 1301-JR-LA-01, la misma que se hará efectiva a **partir del 18 de abril de 2022**, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728, en la condición de contratado a plazo indeterminado, a cargo del puesto de Obrero de esta entidad edil.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 282-2023/OA-MPB

DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL D. LEG. 728

El Artículo 1° de la Ley N° 25129 - Ley que precisa que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, por todo concepto de asignación familiar; asimismo, en su Artículo 2° prescribe que "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad así mismo el Decreto Supremo N°035-90-TR, en su Artículo 5° establece que "Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años". El Artículo 6 de la misma norma, prescribe que "Los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Asimismo, el Artículo 11° del Decreto Supremo N°035-90-TR. establece que los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo/a menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios.

En este extremo se exige que se cumpla con los requisitos exigibles por Ley, no siendo posible su reconocimiento y otorgamiento de manera retroactiva a un estado anterior en que el referido servidor(a) haya acreditado su carga familiar. Siendo ello así, de lo peticionado por la administrada y estando a lo manifestado precedentemente, se debe conceder dicha asignación familiar en merito a los medios probatorios adjuntados en el presente expediente.

De otra parte, ex menester señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el INFORME TÉCNICO N°026-2016-SERVIR/GPGSC. de fecha 15 de enero del 2016, en el punto 2.8 sobre el cumplimiento de requisitos para el pago de la Asignación Familiar, a la letra precisa lo siguiente.

(...) La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N°25129:i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

*Bajo ese contexto, habiendo revisado los actuados adjuntos en el expediente, a folios 1 al 3. datan copias de i). - copia del Documentos Nacional de Identidad de sus menores hijos de nombres Huamán Polo Thiago Alexis, Huamán Polo Marialuisa Mishelle: II).- copia del DNI del servidor Solicitante, sumado a ello tiene la condición de servidor civil activo bajo el D. Leg. 728, con fecha de inicio de labores efectivas el 01 de julio del 2023, **por lo que le corresponde percibir el derecho de la asignación familiar.***

*Por estas consideraciones esta Unidad de Recursos Humanos, considera que resulta PROCEDENTE, el pedido de asignación familiar formulado por el servidor civil Señor **HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE** repuesto judicial bajo el (D. Leg. 728), beneficio que será considerado en las planillas conforme a la fecha, de la autorización mediante acto administrativo correspondiente, desde el mes de agosto hasta diciembre del presente año haciendo un total de S/.713.06 Soles.*



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 282-2023/OA-MPB

Que, con **MEMORANDUM N°8721-2023-OA-AGA-MPB**, la Oficina de Administración solicita a la Unidad de Contabilidad efectuar la revisión, verificación y control al pedido de asignación familiar formulado por el servidor **HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE**.

Que, mediante **INFORME N°5621-2023/UC-MPB**, la Unidad de Contabilidad realiza la revisión y control previo, determinando conforme el otorgamiento de la asignación familiar, a favor del señor **HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE**, equivalente al 10% del ingreso del ingreso mínimo legal, cuya condición del administrado está bajo D. Leg. N°728, con fecha de inicio de labores efectivas el 01 de julio del 2023.

Que, es así que, por medio del **MEMORANDUM N°1230-2023-OPP-MPB**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, brinda la disponibilidad presupuestal, para el pago de la **ASIGNACIÓN FAMILIAR** que se le debe otorgar al trabajador **HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE**, por el importe de s/. 102.50 soles mensuales y su reintegro-10% del ingreso mínimo legal, por el importe anual de S/. 713.06 Soles, para el periodo 2023.

Que, en mérito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el servidor civil a favor del señor **HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE**, por el concepto de **ASIGNACIÓN FAMILIAR**, por los fundamentos expuestos en el presente expediente.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, considerar el **BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, así como su **REINTEGRO** a favor de **HUAMÁN LUCANO LUIS ENRIQUE**, por el monto de 10% de la remuneración mínima vital, beneficio que será considerado en las planillas conforme a la fecha, desde el mes de agosto hasta diciembre del presente año.

Artículo 3° **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cc:
Archivo
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Interesado:



DNI 45986622

19/09/23


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
CPL 32866